

Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedará a cargo de la Comisaría de Aguas del Júcar, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos, Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquéllos.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—La tarifa máxima concesional propuesta será de 8,26 pesetas por metro cúbico de agua suministrada. La tarifa de aplicación será aprobada por la autoridad competente.

Diez.—El Ayuntamiento concesionario presentará nuevo certificado de análisis de potabilidad de las aguas, con el escrito de aceptación de condiciones y procederá a la instalación de un dispositivo clorador que garantice su pureza, condición indispensable para autorizar el suministro al vecindario, lo que deberá ser comprobado en el momento del reconocimiento final.

Once.—El Ayuntamiento concesionario aportará las autorizaciones de cruce de vías públicas y los permisos de paso de la tubería de conducción por los terrenos de propiedad privada, los cuales acompañarán al acta de reconocimiento final de las obras.

Doce.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Trece.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Catorce.—El concesionario queda obligado a cumplir tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Dieciséis.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 3 de octubre de 1978.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

28595

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la rehabilitación de la concesión otorgada a don Fernando y doña Adelina de Masy del Hoyo, de un aprovechamiento de aguas públicas discontinuas del barranco de Santiago, en término municipal de Santiago de Teide (Tenerife), con destino a riegos.*

Don Armando de Masy, en nombre propio y de sus hijos, han solicitado la rehabilitación de la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas discontinuas del barranco de Santiago, en término municipal de Santiago de Teide (Tenerife), con destino a riegos, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Rehabilitar la concesión otorgada en 5 de abril de 1974 a favor de don Fernando y doña Adelina Masy y del Hoyo para efectuar el aprovechamiento de aguas públicas discontinuas que discurren por el barranco de Santiago, hasta un total anual máximo de un millón cuarenta y cuatro mil (1.044.000) metros cúbicos, equivalente a un caudal continuo de 33 litros por segundo con destino al riego de 60 hectáreas de la finca de su propiedad denominada «El Patio» sita en el término municipal de Santiago del Teide (Santa Cruz de Tenerife), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión primitiva, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Juan A. Amigo Bethencourt en el año 1968, comple-

mentario con el presupuesto actualizado redactado por el mismo técnico en el año 1977. El Servicio hidráulico de Santa Cruz de Tenerife podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta rehabilitación en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de dieciocho meses a partir de la misma fecha.

Tercera.—La fianza constituida extraordinaria, equivalente al 5 por 100 del presupuesto actualizado presentado, cuyo importe se eleva a 313.781,91 pesetas, podrá ser devuelta en las condiciones que establece el artículo 5.º del Decreto de 26 de octubre de 1945.

Cuarta.—Quedan vigentes todas las condiciones de la concesión de 5 de abril de 1974 que no hayan sido modificadas por las de esta rehabilitación.

Quinta.—Caducará la concesión por incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 4 de octubre de 1978.—El Director general.—P. D., el Comisario Central de Aguas, José María Gil Egea.

28596

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a «Corchera Extremeña, S. A.», de un aprovechamiento de aguas del río Guadiana, en término municipal de Mérida (Badajoz), con destino a usos industriales.*

«Corchera Extremeña, S. A.», ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Guadiana, en término municipal de Mérida (Badajoz), con destino a usos industriales, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a «Corchera Extremeña, S. A.», autorización para derivar hasta un caudal de 16,22 litros por segundo continuos del río Guadiana, en término municipal de Mérida (Badajoz), con destino a usos industriales de una fábrica de corcho, así como 30 litros por segundo para posibles necesidades en caso de incendios y con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá introducir las modificaciones de detalle que estime pertinentes, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

Segunda.—Las obras darán comienzo en el plazo de tres meses y terminarán en el de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la instalación de un módulo que limite el caudal derivado al concedido, previa presentación del correspondiente proyecto. El Servicio comprobará especialmente que el caudal elevado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante su construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, estarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo por cuenta de la Sociedad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del comienzo de los trabajos y de su terminación, para proceder, por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, a su reconocimiento final, del que se levantará acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, sin que pueda hacer uso del aprovechamiento antes de la aprobación del acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público que sean necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—Tanto la ejecución como la explotación de las obras observarán el estricto cumplimiento de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962, sobre vertido de aguas residuales en cauce público y demás reglamentaciones de aplicación al caso, debiendo otorgar la Comisaría de Aguas del Guadiana la autorización complementaria de vertido, que implica la presente concesión.

Séptima.—Esta concesión se otorga por un periodo de setenta y cinco años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con las obligaciones de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Octava.—El agua que se concede queda adscrita al servicio a que se destina, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Novena.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Diez.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

Once.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal, así como al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de pesca fluvial.

Doce.—Esta concesión no faculta para ejecutar obras en zona de policía de vías públicas, debiendo la Sociedad concesionaria atenerse a lo que en relación con ellas le sea ordenado por la autoridad competente.

Trece.—El depósito constituido quedará como fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto una vez que haya sido aprobada el acta levantada con motivo del reconocimiento final.

Catorce.—El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo que se dispone en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19), sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

Quince.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las Leyes, declarándose la caducidad por el procedimiento previsto en la Ley General y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 5 de octubre de 1978.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

28597

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a «Tubos del Nervión, S. A.», de un aprovechamiento de aguas del río Izoria, en término municipal de Amurrio (Alava), con destino a usos industriales.*

«Tubos del Nervión, S. A.», ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Izoria, en término municipal de Amurrio (Alava), con destino a usos industriales, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a «Tubos del Nervión, S. A.», la concesión de un caudal de 20 litros por segundo del río Izoria, en término municipal de Amurrio (Alava), para usos industriales de una factoría instalada en aquella localidad, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras de ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición, suscrita en enero de 1975 por el Ingeniero de Caminos don Alfredo Bizcarrondo Gorosabel, y visado con la referencia 57485/75, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 4.022.658 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Norte de España podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras empezarán en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas a los seis meses a partir de la misma fecha.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede y podrá obligar a la Sociedad a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se establezcan. La Comisaría de Aguas del Norte de España comprobará que el volumen de agua utilizada por la Sociedad no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por el tiempo de duración de la industria a la que se destina y como máximo por setenta y cinco años, contados a partir de la fecha del acta de reconocimiento final de las obras, sin perjuicio de tercero, salvo el derecho de propiedad y con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Diez.—La Sociedad concesionaria deberá presentar en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, un plano de la arqueta en el desagüe del río, de los vertidos de aguas residuales, que permitan su control y vigilancia.

Once.—La Sociedad concesionaria viene obligada al cumplimiento de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962, sobre vertidos de aguas residuales en cauce público, debiendo recabar de la Comisaría de Aguas del Norte de España la oportuna autorización, sin cuyo requisito no se permitirá que el vertido se lleve a efecto, autorización que deberá presentarse en el reconocimiento final.

Doce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Trece.—La Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir, tanto durante la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Catorce.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Quince.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 10 de octubre de 1978.—El Director general, P. D. el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

28598

*RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Costas por la que se hace pública la autorización otorgada a don Andrés Vizoso Vila para la ampliación de un almacén destinado a reparación de motores de la flota pesquera en la zona de servicio del puerto de Burela.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre), ha otorgado con fecha 19 de septiembre de 1978 una autorización a don Andrés Vizoso Vila, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Lugo.

Zona de servicio del puerto de Burela.

Destino: Ampliación de un almacén para reparación de motores de la flota pesquera.

Plazo concedido: Cuarenta (40) años.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 11 de octubre de 1978.—El Director general, Carlos Martínez Cebolla.

28599

*RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Costas por la que se hace pública la autorización otorgada a «Atlas, S. A., Combustibles y Lubrificantes», para la instalación de una estación de suministro de carburantes, con ocupación de una parcela de unos 1.125 metros cuadrados de superficie en la explanada del Cañonero Dato del puerto de Ceuta.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre), ha otorgado con fecha 11 de septiembre de 1978 una autorización a «Atlas, S. A., Combustibles y Lubrificantes», cuyas características son las siguientes: